



Tribunal
de lo Administrativo

**TRIGESIMA CUARTA (XXXIV) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL
2008 CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:05 once horas con cinco minutos del día 24 veinticuatro de septiembre del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12 y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Trigésima Cuarta (XXXIV), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria 2008 dos mil ocho;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 23 veintitrés proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **ALBERTO BARBA GOMEZ, ARMANDO GARCÍA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA y PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, no así del **Magistrado HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, declarando el C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme a los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día, mismo que les fue repartido anticipadamente.



Tribunal de lo Administrativo

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

La Presidenta del Tribunal Magistrada **Patricia Campos González**, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomara nota de que a las 11:10 once horas con diez minutos, se incorporó a la Sesión el Magistrado **Horacio León Hernández**.

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, sometió para aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria.

- Atendidas que fueron las observaciones hechas al Acta, los Magistrados Integrantes del Pleno la aprobaron por unanimidad de votos.

- 4 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al acta en cuatro fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **690/2008 al 716/2008, así como el turno del expediente 15/2008, correspondiente a Juicio de Responsabilidad Patrimonial**.

- En votación económica la relación es aprobada por unanimidad de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz, la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los miembros del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se detallan:

ACLARACION DE SENTENCIA

EXPEDIENTE PLENO 437/2007.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el



Juicio: Expediente Pleno 437/2007, promovido por Miguel Ángel Silva Cuevas, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Ponente, Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Más que nada mencionar que aquí cuando se tiene a Adrián Vargas Ayala, en su ocursión acompaña un mandato, cosa irregular jurídicamente -por no llamarle anticonstitucional como lo es de sobra- y no se alude que comparece como apoderado del Procurador -que bueno- es indudable que el Ministerio Público de San Martín de Bolaños o el de la Chona o el de Mascota representan al Procurador -así no comparezca ante fedatario, pero bueno, creo que en este País suceden estas cosas, entonces no se si en la Ponencia... porque no se pondera nada acerca del poder, no se dice nada, y creo yo bajo mi particular punto de vista que si nosotros decimos que no procede el recurso de Reclamación que plantea, porque sería desbordar lo que es materia de la sentencia, porque viene a alterar su sustancia y su cualidad que sólo hay que decirle eso, si entramos a responder el recurso de aclaración entonces estamos diciendo que sí procede, pero que sus agravios son improcedentes y eso para mi es una dicotomía, si la intención del recurso es alterar el recurso, para eso hay un medio de defensa, punto, sin dar respuesta a nada, pero si entramos a contestarlo entonces quiere decir que sí procede y tenemos que contestar cada uno de sus agravios, en lo demás estoy de acuerdo -en el resultado final-.

Contesta el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Por recurso nosotros entendemos cualquier medio técnico de impugnación en contra de resoluciones, y en ese sentido la aclaración no tiene la característica de recurso, simplemente a través de la aclaración o adición que lo distinguen muchos ordenamientos procesales simplemente se esclarece alguno de los puntos confusos o bien se adiciona en algo que se haya omitido; en el caso concreto se le está explicando la razón a que nos obliga el 16 Constitucional de fundar y motivar cada uno de los puntos y no significa ello que estemos resolviendo como si fuera recurso simplemente en aras de la exigencia que impone el artículo 16 le estamos explicando en que casos procede la aclaración y en algunos puntos se aclara y en otros se le dice que no es parte de ello, es por eso que está extenso el acuerdo en el cual se aclara la sentencia, si manifestáramos de manera breve que los puntos sobre los cuales se solicita la aclaración no son materia de, a lo mejor después tendríamos un amparo en el que nos pedirían que fundáramos y motiváramos esa situación, es la razón por la cual damos una mayor explicación.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor con la negativa, pero en contra de la fundamentación y motivación y que consten mis manifestaciones en el cuerpo del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto,**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución, en términos del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

EXPEDIENTE PLENO 3/2008

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: Expediente Pleno 3/2008 *juicio R. P., promovido por Lucio Zavala Ramírez, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada,* resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: En relación al proyecto y al caso concreto tengo algunas consideraciones que quiero comentar ante la Ponencia y los integrantes del Pleno. El primer punto que quiero precisar es, que en mi opinión una negativa ficta en materia de reclamación patrimonial del Estado sí es impugnabile, por supuesto que sí, no se necesita la negativa expresa no está en pugna ni al margen la posibilidad de negativa ficta para considerar que se da el supuesto de procedibilidad para demandar ante este Tribunal en la misma reclamación, considerando que hay negativa ficta, esto se desprende del escrito del artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado que dice: "las resoluciones de la entidad que nieguen la indemnización o no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante Juicio ante el Tribunal de lo Administrativo", las resoluciones de la entidad que nieguen, aquí no implica necesariamente la negativa ficta expresa por escrito, sino que implica también la negativa ficta, sino estaríamos incurriendo en ese vicio de considerar que acto impugnado para efecto del Juicio Contencioso Administrativo es sólo aquél que conste por escrito. El segundo punto que llama la atención respecto de la materia es, si la ilegalidad del cese ya pronunciada por un Juez de Distrito en un amparo es generadora de daños en detrimento del Servidor Público y si este daño es reclamable, ahora sí utilizando la Institución del resarcimiento objetivo por parte del Estado, creo que ese es el punto donde se debe de atender con claridad la pretensión del servidor público al ser miembro de un cuerpo de seguridad -según veo en el expediente en principio- porque evidentemente se trató de un cese justificado luego de una reinstalación que implica pago de las prestaciones de las cuales fue privado -en mi opinión- se trata evidentemente de una situación eminentemente laboral la consideración de si es Servidor Público para efectos de Responsabilidad Patrimonial su situación con el carácter de un particular que resiente una actividad administrativa irregular, si realmente fue el cese injustificado se puede considerar el despliegue de una actividad administrativa



Tribunal
de lo Administrativo

irregular en contra de un particular, ese es el punto entonces, en mi opinión sí se debe ventilar el trámite porque él acudió ante la autoridad municipal haciendo su reclamación de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Patrimonial y decirle atendiendo a su reclamación si es o no motivo de esta vía y si hay no materia para considerar -de acuerdo a los supuestos- si se le debe resarcir o no, pero en mi opinión si se le debe de atender porque tiene los elementos de la vía para atenderse como fue planteado y de la competencia. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Sólo para precisar lo siguiente, el principio de definitividad que es el punto toral de toda sentencia debe de estar colmado para poder analizar el fondo de la controversia, en el caso particular, no viene el demandante a reclamar la resolución en la cual se le haya negado o bien se le haya otorgado sólo de manera parcial la reclamación por actividad irregular administrativa; nosotros no debemos desbordar ni rebasar la litis, el caso es muy concreto, él viene y reclama una negativa ficta y como tal debió -bajo mi particular punto de vista y como lo dice en mi proyecto- haberse turnado como asunto de naturaleza administrativo para que la Sala que correspondiera resolviera lo que sus atribuciones y su decisiones autónomas estimara prudentes, porque no vamos a rebasar algo donde todavía la autoridad no ha resuelto el fondo de la responsabilidad o el reclamo de la Responsabilidad Patrimonial, no se ha pronunciado, no le ha dicho tus pruebas son insuficientes, son insuficientes, no tienes la razón, no hay actividad irregular administrativa, el hecho del cumplimiento de la ejecutoria de amparo no es materia del debate, nada más es que dice que la autoridad no le ha dado respuesta a un escrito que formuló y que estima está en presencia de una negativa ficta, entonces, si el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial no nos alude que en cualquier etapa del Juicio, cualquier impugnación que surja en aquel procedimiento domestico en el municipio o de la entidad pública responsable que nosotros debamos estar resolviendo, inevitablemente que a nosotros nos quedó reservada la atención cuando no se admita o bien cuando se falle en el fondo, pero aquí en este caso estamos solo en una negativa que no le corresponde a ninguna de las hipótesis del artículo 28, por eso propongo que de entrada en su origen, en su génesis la Secretaría General debió haberlo turnado a la Sala que correspondiera para que lo atendiera como Negativa Ficta y no como Responsabilidad Patrimonial. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Desconocer que en el caso concreto o más bien etiquetar que todo lo que se llame negativa ficta tiene que ventilarse en el procedimiento ordinario en sede de primera instancia ante este Tribunal, privaría de la oportunidad de una reclamación como estas a un justiciable que no está obligado a esperar indefinidamente la respuesta del particular que reclamó el daño particular sino entonces para qué existe esta figura, esta ficción de la Ley que es la Negativa, entonces, por eso sigo yo insistiendo que sí debió tramitarse y ahora atender el fondo, decir lo que ya ponderaré si el cese injustificado se proyecta jurídicamente como una actividad administrativa irregular que incide en los bienes y derechos de un particular que sería ese servidor público, ese sería el tema a debatir en el proyecto y no reubicarlo en una sede jurisdiccional que no es la que está impetrada por el servidor público. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: El artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial no permite que sin estar resuelto el fondo ante la entidad pública de la responsabilidad Patrimonial nosotros externemos opinión, porque nosotros somos otra instancia donde se abre la posibilidad de la parte recurrente de venir incluso a aportar pruebas y es más -aunque sé que la mayoría no lo comparte- incluso de aportar pruebas que no haya aportado en aquel procedimiento porque el Juicio de Responsabilidad Patrimonial ante nosotros no es un recurso de alzada donde nosotros somos revisores de lo que haya hecho la entidad pública responsable, si lo hizo bien, confirmar, si lo hizo bien y mal, modificar, y si lo hizo mal revocar, o bien si lo hizo bien confirmar, entonces todas estas situaciones es indudable que en el caso particular si no hay un procedimiento porque no hay una negación de la autoridad de decirlo no procedió tu responsabilidad



Tribunal de lo Administrativo

patrimonial o es improcedente la indemnización; no podemos estar en el piso tres si no hemos estado en el piso uno, si no hemos entrado por el piso principal. Para mi esta situación de que estamos en presencia sólo de una negativa ficta por parte de la autoridad por no responderle, que sería al final en su caso? no quiero adelantar resultado porque sólo va a quedar como una hipótesis, si llegase a tener razón el Tribunal le va a constreñir que responda y entonces va a responder y va a proceder a dictar la sentencia, entonces que van a pensar si nos vamos bajo el esquema del Magistrado Horacio León, sin que la autoridad haya resuelto nosotros ya estamos opinando, o bien, si nosotros le constreñimos a lo mejor van a decir el día de mañana: "no porque ya había comparecido ante el Tribunal", pues no, el orden del derecho aquí si es en lo único a que se asemeja a las matemáticas, el orden de los factores sí altera el producto.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, solicitando agreguen al sentido de mi voto las argumentaciones realizadas de mi parte.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 566/2007 C. A.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: Expediente Pleno 566/2007, juicio administrativo 96/2007 de la Quinta Sala, promovido por Fraccionadora El Tigre S.A. de C.V., en contra del Tesorero Municipal y otros del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Pleno del Tribunal.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Primero quiero señalar algo que creo ya hemos comentado a cerca de la ausencia de actuaciones, en el caso particular, la anterior resolución declara infundado e insuficiente el concepto de agravios de Fraccionadora El Tigre, se prueba con el



Tribunal de lo Administrativo

voto favorable de los Magistrados don Víctor Manuel León Figueroa, y don Eleuterio Valencia Carranza y su servidor, y con el voto en contra de los Magistrados Alberto Barba y el Magistrado Horacio León Hernández, se va al amparo y en el amparo la autoridad federal nos argumenta la obligatoriedad que tenemos de analizar y darle cabal respuesta a la ponderación del artículo 68 de la Ley de Justicia Administrativa y nos constriñe a que no manejemos de manera aislada porque se llega a aquella conclusión, sino que a demás incongruentemente no habíamos dicho nada a cerca de la licencia de urbanización que se indica en la sentencia de amparo y nos pide un pronunciamiento contundente donde motivemos la actualización de la figura del buen derecho y el peligro en la demora, y si bien es verdad, que en la parte final de ese considerando quinto alude que se concede el amparo para los efectos precisados y que con libertad de jurisdicción se dicte una nueva en la que se valoren la totalidad de las probanzas aportadas por la quejosa dentro del expediente de la Quinta Sala Unitaria, así como para que se atiendan todos los argumentos contenidos en su recurso dado que por lo que ve a mi rapidez no me distingue y toda vez que fue entregado menos de veinticuatro horas a la Sesión este proyecto, es obvio, que no tuve la posibilidad de revisarlo acuciosamente, pero sí advierto aquí sobre las rodillas que no hay un estudio tal y como lo alude el Tribunal Federal, no veo donde está el análisis individual de cada una de las probanzas que fueron en su bagaje aportadas en su procedimiento de origen y veo que se alude precisamente una cuestión del costo de la Licencia, pero no veo el apartado específico donde se analice con detenimiento la actualización de esos conceptos de la apariencia del buen derecho y el peligro de la demora para poder resolver sobre la suspensión y si bien es cierto que tenemos un requerimiento de veinticuatro horas, yo creo que todos tenemos requerimientos de veinticuatro horas y yo no advierto porqué en este caso sí hay una diferencia para a las carreras resolver un asunto que vuelve a poner en la discusión de nosotros, de ustedes Magistrados la necesidad de resolver a las carreras sin el análisis a conciencia y la reflexión de la ponencia para llegar a una conclusión jurídica. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: En relación a la cuestión del turno en el que se encuentra ahora, en este caso el oficio que se me remite señala que en veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído se le haga, remita copia certificada de las constancias con las que acredite que ha dado cabal cumplimiento al fallo protector, es decir, que ya se dejó sin efectos la resolución del 21 de Noviembre de 2007, emitida dentro del expediente 566/2007, del índice de la responsable y en su lugar emitió otra en la que valore la totalidad de las probanzas aportadas por la quejosa dentro del expediente V-96/2007, de la Quinta Sala unitaria del citado Tribunal, se apercibe a la autoridad responsable que de no cumplir en los términos antes indicados el propio requerimiento será por conducto de su superior inmediato conforme a lo previsto por el artículo 105 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 105 Constitucionales, este oficio se presentó en la Oficialía de Partes el día 22 de Septiembre actual y ya había llegado uno anterior me parece el día 11 once y que fue el propio Magistrado Armando García Estrada, quien dio respuesta haciéndoles saber que se dejaba insubsistente la resolución y ahí nos dicen que en atención a este oficio del que se deja insubsistente la resolución del Tribunal en el cual en atención al requerimiento que le fue realizado por auto de fecha 9 nueve de Septiembre de la presente anualidad pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente Juicio, dígansele que no ha lugar a tenersele demostrando el cumplimiento del fallo protector pues no acompañó constancias fehacientes con las que acredite que haya realizado algún acto tendiente a dar cumplimiento a la sentencia de mérito y en ese orden de ideas para dar un eficaz cumplimiento se impone las veinticuatro horas para que se remitan las copias certificadas de que se ha dado cabal cumplimiento, por esa razón se turnó a la relatoría del Pleno para que se realizara este cumplimiento. Interviene el Magistrado **Víctor León Figueroa**: Yo tuve oportunidad de leer esta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

resolución ayer en la tarde y hoy en la mañana, y veo que es un asunto donde la autoridad administrativa en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia clausura una construcción por falta de licencia, de bardeo, fraccionadora El Tigre S.A. de C.V. presenta demanda solicita la suspensión y trata de acreditar su interés jurídico con una licencia de urbanización en la cual como todos ustedes saben no tiene vigencias anuales sino que se establece un plazo para que inicie y lleve a cabo el desarrollo inmobiliario, que es una licencia diferente a la licencia de construcción mayor que se requiere para efecto de perimetrar con una barda dicho desarrollo inmobiliario, en el caso concreto decíamos la autoridad ejerce sus atribuciones porque lo que no tiene en este caso la parte actora es la licencia mayor de construcción que se requiere para el bardeo, cosa diferente a los conceptos que comprende la licencia de urbanización, pide la medida cautelar, la cual es negada considerando que no tiene el interés jurídico que marca el artículo 67 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa expresando en el acuerdo -según dice aquí que por no estar vigente la licencia de urbanización- cuando en realidad el interés jurídico debe acreditarse no con esa licencia de urbanización sino con la licencia mayor de construcción, entonces, para efecto de cumplimentar esta ejecutoria lo primero que tenemos que analizar es sí concurren los requisitos del artículo 67 fracción II que el solicitante demuestre su interés jurídico y una vez reunidos estos requisitos ya se analizará la apariencia del buen derecho o del peligro de la mora en la vía pero previamente debe reunir estos requisitos y yo veo que en el cumplimiento de ejecutoria se hace un análisis llegando a la conclusión de que la parte actora no demuestra su interés jurídico porque la licencia de urbanización que tiene conceptos diferentes, que abarca conceptos diferentes, no le autoriza ni le facultan para perimetrar con una barda el terreno donde se pretende desarrollar ese fraccionamiento, en todo caso, para acreditar el interés jurídico en relación al caso concreto al momento de la clausura sería presentar la licencia mayor de construcción para bardear o perimetrar ese desarrollo, entonces, si no concurre este requisito veo ocioso que se entre a analizar la cuestión de la apariencia del buen derecho porque primeramente por prelación debe atenderse, analizar los requisitos que establece el artículo 67 y si están reunidos se analiza bajo esa apariencia del buen derecho los argumentos que expresa y aquí veo, la estuve leyendo la releí varias veces que la situación como se les dice no tiene en primer lugar la licencia mayor de construcción de la barda que fue el motivo de la clausura y además también se mete a la vigencia de la licencia de urbanización que estaría de más porque ya decíamos comprende otros conceptos la licencia de urbanización; se les da un determinado periodo para que el fraccionador inicie, concluya la urbanización y si no lo logra por razones equis puede pedirse la prorroga, se maneja la temporalidad muy diferente a las otras licencias que si tienen una vigencia anual, pero así lo sustanciable es que de lo que desprendo de su lectura es que no demuestra su interés jurídico porque no presenta la licencia mayor de construcción de bardeo que es un requisito previo al análisis de la apariencia del buen derecho, así es como yo lo aprecie. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: La ejecutoria creo que aunque no nos agrade no deja lugar a dudas y es contundente, no nos remite al análisis del artículo 67 y eso ya es repetir el acto reclamado, dos: si no analizamos la apariencia del buen derecho, su actualización y su peligro en la demora, es repetición del acto reclamado así es de que la mayoría es la que decide.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto por los argumentos vertidos por el Magistrado Armando García Estrada.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Mi voto es favor y quiero razonarlo, en la votación de la Sesión Plenaria anterior en la ejecutoria de amparo, me pronuncie en contra de la reiteración de la negativa porque no era la fundamentación y motivación adecuada, en este proyecto se atiende el estudio de las pruebas conducentes aportadas por la parte actora y se hace una ponderación respecto del acreditamiento del interés jurídico previo a la consideración de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora y al analizar que la licencia de urbanización Construye al autorizado a realizar la totalidad de las obras de urbanización que fueron parte del dictamen en un plazo de doce meses a partir de la fecha de expedición.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 413/2008.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 5/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por SIMON HUERTA GARCIA, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando la siguiente votación en **el primero de los recursos:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal
de lo Administrativo

Quedando aprobado por **unanimidad de votos el primero de los recursos.**

- De igual manera, por parte del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, se sometió a votación **el segundo de los recursos**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos el segundo de los recursos.**

RECLAMACION 498/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 267/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Alameda Multiservicios S. A. de C.V., en contra del Presidente Municipal y otro, ambos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Alberto Barba Gómez, y del Magistrado



Horacio León Hernández quien votó a favor de la ponencia, de conformidad a lo que establece el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

RECLAMACION 558/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 43/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Mirko Masini, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y otra autoridad del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Del análisis de las actuaciones del recuso de reclamación que fueron enviadas por la Sala de origen, advierto que el ocurso de la prueba de inspección judicial que es materia del recuso de Reclamación, la parte oferente, es decir, la autoridad demandada se constrañe a decir que se ofrece para que se demuestre si se encuentra condicionado para operar como restaurante, no creo que algún secretario del Poder Judicial que dedica su especialización a la jurisdicción pueda tener los conocimientos técnicos para decir que es estar acondicionado para servicio de restaurante porque puede ser que haya mesa puertas y cocina y no necesariamente quiere decir que sea área de restaurante, y el otro rubro que si cuenta con cocina –bueno, eso si lo puede decir es algo que el sentido común lo responde- y luego, para que se diga o se establezca en esa inspección que ese local carece de instalaciones adecuadas para evitar que el sonido de la música que ahí se toca salga al exterior –bueno, verbigracia por las expresiones- es indudable que a menos de que el actuario se dedique los fines de semana para completar su quincena a manejar equipo de luz y sonido y no creo que ni siquiera eso lo haga experto para poder determinar la fuga de sonidos, si ustedes han entrado a una cabina de radio o han estado en una entrevista en un medio masivo de comunicación, saben que se requiere de un técnico especializado para aislar cualquier ruido exterior hacía la cabina para que no se venga a viciar o bien a demeritar el sonido del entrevistado o del propio periodista, entonces, aquí establecer que ésta inspección sí es factible desahogarla por parte del secretario del Juzgado de Puerto Vallarta, -a menos de que tenga esos dos diplomas de reconocimiento de experto en cuestiones de construcción de restaurante y la otra como técnico en cuestiones de lugares aislados para el sonido, en fin- lo que tiene que ver con la imprecisión del ofrecimiento de la prueba yo creo que aquí en este caso debió declararse fundado el recurso para los efectos de negarse por imprecisa, incongruente, y porque además sean pruebas, siempre y cuando estén ofertadas conforme a derecho, se admitan y si las partes con las pruebas que creyó suficientes para demostrar tanto los hechos constitutivos de estas acciones o de sus defensas sea el caso al cual fuere, le alcanzaron para probar dicho hecho que pretende acreditar requiere de un perito para lo que pretende probar la parte oferente. Contesta el Magistrado Ponente **Alberto Barba Gómez**: Yo nada más quisiera comentar que nosotros como Tribunal de legalidad nos tenemos que limitar a que las partes ofrezcan sus pruebas y valorarlo en la sentencia definitiva cuando se dicte la misma, porque si apriorísticamente vamos a negar la admisión de una prueba porque no está bien ofertada en el sentido de que no le va alcanzar para acreditar lo que pretende acreditar, es a priori, tenemos que valorarlo en la definitiva no antes, no en la valoración de la prueba, motivo por el cual sostengo mi proyecto y el auto combatido está apegado a derecho. Interviene el



Tribunal de lo Administrativo

Magistrado **Armando García Estrada**: Estoy de acuerdo en lo que señala el Magistrado Barba Gómez, pero desafortunadamente lo he dicho y lo vuelvo a reiterar, es la única legislación en el mundo que admite recurso en contra de las pruebas, y esa situación que nos obliga a ejercer dicotomías en esto, pero además el punto esencial para mi es el siguiente: que la exigencia de enjuiciamiento penal y la exigencia de la Ley Administrativa es que las pruebas no vayan en contra del derecho y en el caso particular esa prueba va en contra de lo que el derecho procesal exige, que para la inspección sobre los puntos en que debe versar se requiere de un técnico especializado que conozca sobre la temática de lo que pretende probar esa parte, yo estoy de acuerdo que no van en contra de la moral, que no van en contra de las buenas costumbres pero si en contra del derecho procesal, y todavía más aquí la circunstancia es que efectivamente el Código de Procedimiento dice que la admisión de pruebas no admite recurso alguno incluyendo la pérdida o declarado por desierto el derecho al desahogo de una prueba que es una negación, es recurrible por el principio de definitividad, aquí desafortunadamente no maneja el principio de definitividad y por lo tanto nos vemos enfrascados en estas situaciones cuando si la ley es clara, vertical y, objetiva y no contaría a los principios de derecho no estuviéramos batallando. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Estoy leyendo el proyecto y veo que la materia de la prueba ofertada comprende los hechos para determinar si el inmueble cuenta o no con una cocina para la preparación de alimentos y, dos, para efecto de que pueda determinar si el inmueble restauran bar el party cuenta con instalaciones adecuadas que puedan aislar el sonido de manera que no se escuche el exterior del mismo, creo que en la forma en que está propuesta no se requiere de experto para saber si existe o no cocina, o bien para que el sonido no se escuche al exterior del mismo; yo creo que los meros sentidos: vista, oído, permiten el desahogo de esa prueba de inspección si necesidad de peritos, no se propone para que se de una explicación técnica de lo que debe de comprender una cocina, simplemente si cuenta o no y eso con los sentidos se percibe, no se discute ni es materia de la prueba los decibeles que pudiera tener el sonido interior, sino simplemente si en el exterior del local se escucha o no el sonido y eso con el sentido del oído es suficiente, yo creo que tiene fundamento y motivación el proyecto, no son cuestiones técnicas en relación a la cocina ni en relación a los decibeles en el sonido que se está ofertando la prueba de inspección ocular, sino simplemente ver si existe o no cocina y en el exterior si se escucha o no el sonido que sale al exterior.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por lo expresado y si el voto de la mayoría no me favorece que conste lo expresado en la resolución.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**



Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 573/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 108/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Leobardo Alcala Padilla, S. A. de C. V., en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Este que viene a sumar a otros asuntos ya admitidos, algunos en tramite en distintas Salas Unitarias de nuestro Tribunal de lo Administrativo en un tema que jurídicamente al menos desde el punto de vista del derecho positivo no está resuelto en definitiva, porque en mi opinión se trata del debate de cuestiones de control de la Constitucionalidad que abierta o veladamente este Tribunal de lo Administrativo ha venido asumiendo cada vez con mayor contundencia ante la ausencia de la Justicia Constitucional local, veo con cierto beneplácito, hay una parte del proyecto a fojas 11 y 12 que reproduce y asume ciertos conceptos jurídicos que yo he vertido en una sentencia de mi Sala de origen que es la Primera Sala, que están contenidos aquí cuando hablamos del derecho de las medidas parlamentarias, pero creo que para efectos de la admisión y de discutir las cuestiones de fondo pueden ser evidentemente el interés jurídico y también el debate sobre la competencia es una cuestión que tendría que reservarse necesariamente a las sentencias de fondo y no desestimarlas en la fase de admisión de demanda, en ese sentido evidentemente no estoy de acuerdo con el proyecto, porque no es un tema totalmente definido -aunque pareciera obvio en el sentido de la configuración de la competencia con la que ha sido dotado este Tribunal de lo Administrativo- y como es una realidad no sólo jurídica sino social el que la expresión de inconformidad de las minorías en los órganos políticos de gobierno se esté dando y como no ha asumido frontal ni totalmente la justicia Constitucional Federal el asunto como de su competencia, siento que estamos verdaderamente en una encrucijada porque hoy por hoy y con mayor énfasis cada día para bien de este Tribunal, o quizá para incrementar temas complicados, extremos, recibiendo este tipo de impugnaciones en la medida que las reglas que rigen las relaciones de la política en esos ámbitos no están cumpliendo eficazmente su función. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo en principio nada más para hacer una pregunta: en la página 9 en el segundo párrafo donde concluye tales cuestiones son de orden público y su estudio puede realizarse de manera... no sé que se quiso decir ahí y a lo mejor ahí hay ausencia de predicado por un lado, y por el otro señalar que efectivamente creo que la base fundamental de la discusión se centra en que aun ni siquiera nosotros hemos definido la pluralidad de la actividad administrativa de los Municipios toda vez que en el caso particular acto de administración y acto administrativo parece ser que no tenemos esa separación objetiva y clara o a la mejor nos pasa como dijera **Jesús Zamora Piers**, en su libro del fraude, donde dice y cuestiona cual es la diferencia entre el fraude civil y el fraude penal, dice, hay una línea inesindible -según como cada quien la

Handwritten notes on the left margin: "ad", "Carranza", "Eleuterio", "b", "P", "r".



Tribunal de lo Administrativo

quiera mirar- y yo así la estoy viendo que está sucediendo en estos casos, yo creo que si la principal virtud Constitucional que tenemos nosotros como Tribunal de lo Administrativo es precisamente el cuidado de la legalidad, el respeto absoluto al orden público, al interés social, y que aquellas decisiones que emanan de esos cuerpos colegiados de los Municipios que no cumplen o no se constriñen al respeto integro a la Constitución Suprema, inevitablemente como también lo dijo el Magistrado Horacio León Hernández, los Tribunales Federales aún no nos han definido tampoco el rubro, pero tampoco no nos han dicho que no tenemos competencia, no nos han sancionado por admitir demanda de esta naturaleza, por el contrario, ha habido ya pronunciamientos - incluso al extremo de conceder medidas cautelares para que sigan prevaleciendo los autos admisorios- que las Salas de origen han emitido sobre sus asuntos en particular sobre esta temática donde vienen Regidores, porque fíjense nada más, que pasaría o bajo que control estaría que si nosotros vamos a dar el mensaje a la sociedad de que en esos cuerpos edilicios puedan distraer los recursos públicos para hacer y deshacer lo que les convenga en perjuicio de sus gobernados y que no hay una autoridad que venga a regular, a cuidar, a vigilar, de que serviría entonces la actividad del Tribunal Administrativo, y el hecho de que nosotros tengamos la potestad sólo jurisdiccional porque yo sigo insistiendo y aquí me desparto de la opinión del Magistrado Horacio León - desde luego del Ponente- que efectivamente retoma expresiones y transcripciones casi a la letra de una Ponencia anterior, en el sentido de que a nosotros no nos compete hablar de democracia -para eso hay un Tribunal Electoral- a nosotros nos compete solo analizar el punto jurídico fino, es acto administrativo, si lo es tenemos competencia y si ese acto administrativo no reúne todos los requisitos que dispone el 14 y 16 Constitucionales, debemos y tenemos la competencia para sancionarlo, porque aquí no se trata de mirar partidos ni colores, son decisiones estrictamente jurídicas, porque así como se sanciona a un Municipio gobernado por equis partido sí jurídicamente se equivoca, lo mismo tenemos que hacer con cualquier otro que se equivoque o vaya en contra del espíritu de la ley, porque entonces diríamos que el principio de *Montesquieu*: "que el poder detenga al Poder" pues sería letra muerta. Interviene el Magistrado Víctor **Manuel León Figueroa**: Existen algunos antecedentes sobre el tema. El primero que se resolvió fue un asunto de una compañía que obtuvo la concesión de paradores en el Ayuntamiento de Guadalajara, donde demandaron ese acuerdo del Ayuntamiento que modificó ese contrato de concesión, los Regidores, contra el acuerdo de admisión, hubo un amparo indirecto donde el Juez de Distrito expresó que los regidores en ese caso quejosos carecían de interés jurídico, se fue a la revisión y el Colegiado confirmó ese criterio. Un segundo antecedente es la demanda presentada por otros regidores del Ayuntamiento de Guadalajara, entre ellos el Licenciado Francisco Javier Hidalgo y Costilla, en donde se resolvió -así decía ese binomio- falta de interés jurídico e incompetencia. Tenemos el tercer caso, que es reciente, el de Zapopan, donde se adujo la falta de competencia. Este, es el cuarto asunto que conocemos en este nuevo Pleno y va en el mismo tenor, por otro lado, hay infinidad de tesis que nos dicen que la competencia debe analizarse desde la admisión y la falta de interés jurídico, la mayoría nos dicen que hasta en la sentencia, en este caso, la motivación empleada en el proyecto que se presenta es la incompetencia de este Tribunal, en lo cual sí estamos facultados para entrar al estudio desde el inicio, claro, no se ha dicho la última palabra pero en relación al comentario que hace el Magistrado don Armando García Estrada de que sí estamos facultados para analizar el destino de los recursos públicos, yo considero en base al artículo 31 fracción IV que es un aspecto Constitucional, el mencionado artículo se refiere a diversas obligaciones que tenemos los Mexicanos, nos señala o se desprende de esa fracción IV, seis grandes principios de la oposición que todos conocemos, dice: "son obligaciones de los Magistrados contribuir al gasto público, así del Distrito Federal, Estado o Municipio que se resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan



Tribunal
de lo Administrativo

las Leyes, de la parte o proposición que dice que es obligación de los Mexicanos contribuir al gasto público surge el principio Constitucional denominado principio del destino de las contribuciones al gasto público que significa que toda contribución debe destinarse por parte de las entes públicas a satisfacer las necesidades de la colectividad, si esto no se hace, es materia de amparo no pudiéramos nosotros entrar al estudio de ese aspecto de Constitucionalidad, en ese sentido considero acertado aunque no esta dicha la ultima palabra insisto, el planteamiento que presenta el proyecto, yo considero que la competencia de este Tribunal es materia del acuerdo inicial, se puede abordar no necesariamente se tiene que esperar hasta el final, en el caso del interés jurídico, nosotros hemos establecido algunos criterios en algunos supuestos en donde lo podemos analizar y sobre todo para el efecto de la medida suspensiva, aunque hay criterios del Poder judicial que esto también debe estudiarse en el fondo en el cual nosotros hemos acordado como en el caso de la materia urbanística que sí es claro y obvio que el particular que no está - requerido con una modificación de uso de suelo- debe atender a lo que señala a los artículos 169 y 170 de la Ley de Desarrollo Urbano y no lo ha hecho no lo acredita pues...de una vez desecharlo, porque no va a tener otro resultado, pero vuelvo a insistir que la competencia debe analizarse en el auto admisorio de la demanda. Escuchado que fue lo anterior, en uso de la voz, el Magistrado Ponente **Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: El proyecto que se presenta a consideración de este honorable Pleno, se apega a la Ley de Justicia Administrativa, particularmente en el aspecto de la competencia que está prevista en el artículo 1 de esta Ley adjetiva, y éste en su primero y últimos párrafos, nos convence de que el proyecto debe sostenerse en los términos que está presentado porque cuando se habla de la competencia este precepto señala que el Juicio en Materia Administrativa tiene por objeto resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, las Municipales, de los organismos descentralizados de aquellas con los particulares, igualmente de las que surjan entre dos o más entidades públicas de las situadas en el presente artículo, y el último párrafo establece que también procede el Juicio en materia administrativa en cualquier otro caso que expresamente determinen las Leyes, es decir, que la competencia no puede asumirla este Tribunal por el hecho de que otros Tribunales no la tengan, sino que debe ser de manera expresa, que esté prevista en la Ley de Justicia Administrativa o como dice el último párrafo de este precepto, cuando expresamente lo determinen otras Leyes, por ello, en el considerando cuarto del proyecto se establece que el inconforme comparece como Regidor integrante de un cuerpo colegiado, resultando que la acción que ejercita corresponde a la nulidad de la determinación asumida por mayoría de votos de los demás integrantes del propio Ayuntamiento del cual forma parte, a ese respecto es de referir que este tipo de controversias internas que refieren en la votación dividida al seno de las decisiones que se toman por distintos elementos o fracciones de los partidos políticos representados en un Ayuntamiento, no configura ninguna causal de competencia que el Legislador haya previsto para este Tribunal, de allí que el Juicio resulte improcedente y se proceda al desechamiento de plano de la demanda, ya que como se sabe tales cuestiones son de orden público y su estudio puede realizarse de manera oficiosa, en efecto, en este párrafo quedó sin terminar la expresión porque se omitió oficiosa pero ya tomamos nota en ese sentido y por lo que ve al texto que se propone para el auto que debe prevalecer, de manera categórica se precisa no ha lugar admitir la demanda que plantea, toda vez que se advierte un motivo manifiesto e indudable de improcedencia al estimar que este Tribunal es incompetente para abordar la litis propuesta tal y como lo establecen los artículos 65 de la Constitución Política local, así como 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y primero de la Ley de Justicia Administrativa, actualizándose así la causal de improcedencia prevista por el artículo 29 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, lo que conduce a desechar de Plano la



Tribunal
de lo Administrativo

demanda conforme a la directriz del artículo 41 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa, lo anterior es así porque en el ámbito de la jurisdicción contencioso administrativa local aún no se encuentra contemplada la posibilidad de registrar la legalidad de los actos y determinaciones de un Ayuntamiento bajo el supuesto de que quien inste a ello sea un miembro de esa misma estructura política colegiada, en lo que la doctrina considera el derecho de las minorías parlamentarias, y de conformidad con el artículo 30 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa, en efecto, es oportuno tratar lo relativo a la procedencia o improcedencia del Juicio en cualquier etapa procesal incluyendo la sentencia definitiva, no quiere decir que sea privativo o exclusivo de la sentencia definitiva, sino que podrá decretarse en cualquiera de los casos antes señalados, de oficio o petición de parte. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Primero, agradecer la reiteración de lo que ya se dice por escrito y, por otro lado señalar, que si verdaderamente somos respetuosos como se dice que lo somos en esta resolución de la cuestión de la Legalidad, yo establecería entonces que si en la propia Constitución política del Estado de Jalisco cuando se habla del patrimonio municipal y de la Hacienda se alude que tiene la libre administración de su Hacienda y entre ellos se engrosan las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, yo creo que a misma razón misma solución, porque no tenemos porque abordar los temas del impuesto predial, porque forma parte de la libre Hacienda y el libre manejo de los recursos públicos del Ayuntamiento, porque el artículo 88 fracción I de la Constitución Política del Estado así lo dice, más sin embargo, yo creo que debemos estar convencidos que no hay Leyes de carácter negativo y hasta ahorita no he encontrado una disposición en la Constitución Política que establezca que un Regidor de un Municipio está acotado, limitado, y prohibido que comparezca ante un Tribunal a impugnar las decisiones de su cuerpo colegiado porque no es posible que el principio de legalidad al que tanto se invoca sólo exista para determinadas cosas, para determinadas personas, para determinadas instituciones, porque tampoco leo ni siquiera en la exposición de motivos o en la *ratio legis* de esos artículos de la Constitución, del Constituyente que haya sido acotado a todos a excepción de los Regidores y de los Ayuntamientos que aunque no cumplan a legalidad que el artículo primero de no son impugnables sus decisiones y luego voy a ponderar lo siguiente: Aquí se alude ahora si que el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa señala en qué casos tenemos competencia en los asuntos de cuerpos de seguridad, de la lectura que dio el Magistrado y de lo que dice el proyecto donde se dice que tenemos competencia para los cuerpos de seguridad pero más sin embargo para eso aunque no se diga sí se dice, entonces yo insisto, aquí desafortunadamente el sesgo que le damos a las decisiones desafortunadamente no llegan a un fin jurídico, porque como sucede en la condición humana nos domina la pasión sobre la razón y esto da a conclusión que estemos bajo la estela de intereses ajenos a la jurisdicción y que por eso obtengamos decisiones de esta naturaleza y yo vuelvo a insistir, el texto como lo dijo el Magistrado Horacio León, de esta resolución se hace un símil de otra resolución donde ni siquiera se acude a mencionar que estos comentarios devienen ya de otra decisión, pero bueno, eso creo que es pecata minuta, al final de cuentas, yo comparto como prudentemente lo hizo la Sala de origen para concluir que sí tenemos la razón jurídica procesal y la competencia para reservar en el resultado final del Juicio, dilucidar a quien le asiste la razón del derecho, sólo esa es la situación porque también decir que la competencia ya no va a ser un presupuesto procesal porque debe de analizarse en la admisión de la demanda entonces aquí también tendríamos que ir a inquietar a todos aquellos preclaros procesalistas que dijeron que la competencia es un presupuesto procesal de la sentencia y que ahora les estamos negando lo que ellos afirmaron. Contesta el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Nada más para afirmar y sostener lo que expresé hace unos momentos, en el sentido que también procede el Juicio en materia administrativa en cualquier otro caso que expresamente determinen las



Tribunal de lo Administrativo

Leyes, se ha hecho alusión por el Magistrado que me antecedió en el uso de la palabra, que cómo es posible que se asuma competencia en tratándose de asuntos de elementos de seguridad pública, esto es congruente con el último párrafo de este artículo 1, porque dice y en cualquier otro caso que expresamente lo determinen las Leyes, y si vemos la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 67 reformado y adicionado y que por supuesto se hicieron las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y que ésta fracción IX de manera expresa y en absoluta concordancia con el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa establece, reiteramos, que conocerá los actos de las autoridades Estatales y Municipales relativos a la relación administrativa con sus cuerpos de Seguridad Pública y ese artículo 67 en su primer párrafo establece: "El Pleno del Tribunal de lo Administrativo conocerá de los asuntos en que se de tramite a recursos de Apelación y Reclamación y de los que se deriven de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado" y en la parte final del segundo párrafo del artículo 67 establece que las Salas del Primer Partido Judicial del Estado, las regionales y las auxiliares del Tribunal de lo Administrativo conocerán de los Juicios que se instauren en contra de lo previsto en el propio numeral, por tanto, sostengo que el proyecto de sentencia es totalmente congruente con lo que establece el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por las razones ponderadas**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por las razones vertidas**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Al no quedar aprobado el proyecto, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza y del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, quien votó a favor de dicho proyecto, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

RECLAMACION 578/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 178/2006 del índice de la



Tribunal de lo Administrativo

Sexta Sala Unitaria, promovido por Manuel Fernández Ríos y otros, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otra autoridad del mismo, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 582/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 30/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Guillermo López Martínez, en contra de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra autoridad, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 584/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 32/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Andrea Domínguez Almaguer, en contra del Director General de Inspección a Reglamentos y otra autoridad del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*



SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto, solo con una situación, si bien es cierto que no hay reenvió en el recurso, también nosotros en la modificación del acuerdo estamos reiterando que habrá una audiencia el día 28 de Marzo a las once horas del año en curso, y creo que aquí como sucede en los Tribunales de alzada tendríamos la obligación que respecto a la prueba testimonial deberá señalarse la hora y fecha que deba señalar la Sala de origen, porque es indudable que el punto a debatir fue en la medida suspensiva que en este caso le fue negada la Ponencia en tal virtud, estoy de acuerdo, pero en la Sala de origen cuando se admitió era la fecha adecuada pero ahora nada más constreñirse a transcribir el acuerdo por lo que ve a la materia que fue modificada, porque esto va a generar otro problema que ahora para la autoridad esa prueba si en aquél tiempo cuando la Sala le notificó de origen la admisión de la demanda y la prueba admitida no agotó recurso, ahora cuando le vuelvan a notificar esta resolución a la Sala de origen de cómo fue que al final de cuentas resolvió el Pleno, vamos a tener la problemática jurídica que tuvimos la semana pasada de que se va inhibir o no la posibilidad porque deviene de una resolución del Pleno, pero el problema es que la resolución del Pleno desborda, otorga, da más allá y transcribe lo que no forma parte del debate por eso yo he estado insistiendo que el recurso sí viene en contra de la suspensión si esa es lo que se modifica se diga: "en lo demás subsiste el acuerdo, y lo demás se niega por esta razón" para no tener ese conflicto de luego estar aquí nosotros con la problemática de definir si esta notificación de esta resolución del Pleno va a nacer la posibilidad de que yo venga a impugnar con la reclamación, porque ya sabemos que el auto que admite pruebas es recurrible, es en lo único que no estaría de acuerdo y yo estaría nada más en el aspecto de que quede la resolución a partir de la foja 11 en el párrafo segundo hasta la página 13 párrafo primero y que todo lo demás no debe de transcribirse.**

- En atención a lo señalado por el Magistrado Armando García Estrada, el Magistrado Ponente Víctor Manuel León Figueroa, solicitó los autos originales del Juicio Administrativo 32/2008, del índice de la Sexta Sala para verificar si la prueba de inspección ya fue desahogada por la Sala instructora.

Una vez que fueron revisados los autos de la Sala de origen, en uso de la voz el Magistrado Ponente **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: "Dado que de la lectura de autos del Juicio de origen observo que no se ha desahogado la prueba testimonial, se acepta la propuesta del Magistrado Armando García para dejar en esta parte a la libertad de la agenda de señor Magistrado don Alberto Barba", entonces nada más dejaríamos esa parte en blanco para que de



Tribunal
de lo Administrativo

acuerdo a la carga que tiene en su agenda para que se señale la hora y fecha, subsistiendo en sus términos la totalidad del acuerdo que aquí se propone

- Por lo anterior, la Magistrada Patricia Campos González, solicitó al Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, prosiguiera con la votación de dicho proyecto, resultando:

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA: **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 591/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 115/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Guillermo López Martínez, en contra de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto, con sólo una incidencia pero no en el sentido sino en la consideración que hace el proyecto a fojas 7 respecto de que encuadra el presente asunto en la generalidad de los Juicios en materia Administrativa en mi opinión no es propiamente materia administrativa que la que está debatiéndose, y a favor de la fundamentación y motivación y en la base de la jurisprudencia indicada.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

Quedando aprobado por **unanimidad de votos en lo general, y por mayoría de votos en cuanto a la fundamentación de que no se encuadra el asunto en la generalidad de los juicios de materia administrativa.**

RECLAMACION 618/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 119/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por María Teresa Serrano Pérez y otros, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto con la misma consideración expresada en el proyecto anterior respecto de la consideración de que la reclamación del servidor público es parte de la materia administrativa

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **unanimidad de votos en lo general y por mayoría en cuanto a la fundamentación de que este Juicio no es en materia administrativa.**

Respecto al este asunto el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: para solicitar a la Presidencia que ya ha habido muchas resoluciones en este sentido para que se sienta la jurisprudencia de la misma. Contestando la **Magistrada Presidente**: si ya se está trabajando en este tema.

RECLAMACION 620/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 270/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Carlos Arechar Peña en contra del



Tribunal
de lo Administrativo

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Aquí hay algo muy importante que quiero señalar, este es un caso similar a los anteriores en cuanto a la aplicación que hace la Sala de origen respecto de la Ley de los Servidores Públicos para el procedimiento, aquí se declara la extemporaneidad del recurso, sin embargo, esto implicaría que continuara rigiendo el procedimiento, la consideración que hizo la Sala de origen respecto de que es la Ley de Servidores Públicos aplicable, quizá valga la pena antes del concluir o de esta fase de votación, hasta qué punto el Pleno tiene la facultad de asumir plena jurisdicción también para que se regularice el procedimiento en este sentido, pero no en virtud del recurso porque como está explicado el proyecto se advierte que lo impugnado es precisamente esto, yo estoy de acuerdo en la extemporaneidad, pero el problema es que ante la extemporaneidad subsiste que la Sala de origen continué aplicando el procedimiento de la Ley de Servidores Públicos lo cual en reiterados criterios de este Pleno ya es inconsecuente.** Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza** para señalar: Coincido con el Magistrado Horacio León en el sentido de que la consecuencia de que siga rigiendo en sus términos el auto impugnado iría en contravención no solamente a los criterios sostenidos por este Pleno sino a lo que expresamente señala la Ley de la materia, pero donde me queda la duda es cuando solicita se considere la posibilidad de que se asuma jurisdicción por este Pleno para enmendar de alguna manera que el pronunciamiento de la Sala de origen por lo que ve a la Ley aplicable, desde mi punto de vista si se declara improcedente un recurso significa -desde mi punto de vista- que no podemos asumir jurisdicción y creo que la solución -salvo la mejor opinión de los integrantes de este Pleno- es que en el punto resolutivo único se suprimiera la parte final que dice: "por lo que la resolución que se recurrió sigue rigiendo en sus términos", entonces en esos mismos criterios propongo que se acepte el proyecto como está salvo la parte final que dice por lo que la resolución que se recurrió sigue rigiendo en sus términos en virtud de que es notoriamente improcedente el recurso de Reclamación, porque se interpuso fuera de término. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**, para señalar: El tema también es que la materia del recurso es la que hemos venido debatiendo pero con el estudio que hace el proyecto analiza la oportunidad en eso no hay equivocación, es correcto en la apreciación, ya en todo caso le corresponderá a la Sala de origen asumir los criterio reiterados. **En tal sentido voto a favor del proyecto**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 630/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 127/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Cruz Alejandro Rivera Mejía, en contra de la Directora General de Educación Normal de la S. E. P. del Estado y otras Autoridades, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 669/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 121/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Luz Gabriela Gómez Ortiz, en contra de la Secretaria de Educación Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por



Tribunal
de lo Administrativo

parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 672/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 113/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Diana Guadalupe Rivera Casillas, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras autoridades, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**



RECURSOS DE APELACION

APELACION 134/2006 C. A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 59/2005, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Gamaliel Evangelista Plascencia, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad votos.**

APELACION 606/2006 C. A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 14/2006, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Lizette Gutiérrez González, en contra de la Dirección General de Obras Públicas Municipales y otra autoridad del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Quiero hacer un comentario, no al proyecto que se presenta cumplimentando esta ejecutoria que sigue los términos que así se señala en el amparo, más bien quiero hacer comentarios a este amparo directo, en este asunto un contribuyente alega violación al principio de equidad, porque se dice que hay una diferencia en el cobro de derechos atendiendo a las zonas de densidad poblacional, para todos es del conocimiento que por ser una especie de contribución los derechos donde resulta ser una contraprestación por un servicio público recibido o por el uso disfrute de un bien de dominio público, el cobro de la tasa, el cobro correspondiente a esos derechos debe ser uno solo, porque la



Tribunal de lo Administrativo

contraprestación es la misma y así lo viene definiendo la ejecutoria de amparo, pero me llama la atención de que después de declarar inconstitucional señala por aquí en la página 234 y 235 sobre todo 235 en el primer párrafo que dice: Si se parte de la premisa que la quejosa no puede quedar exenta o libre del pago de los derechos porque se insiste la prestación del servicio correspondiente implica un costo y con base en ello desliza la idea de que si bien es anticonstitucional la tasa correspondiente por ser diferencial cuando las tasas en los derechos debe ser una sola, no deben ser diferenciales, arriba a que se debe pagar la tasa más baja y eso me llama la atención, porque creo que el efecto en un amparo como el presentado es simplemente declarar la inconstitucionalidad de la tasa correspondiente que se está cobrando por inequitativo, pero no llegar a la conclusión de que porque no puede quedar exento va a pagar la menor cuando la tasa menor se refiere a otro supuesto hipotético a otro hecho imponible como lo señala *Dino Jarach*, entonces, me llama la atención esta ejecutoria, en cuanto a proyecto cumple en sus términos como viene en la ejecutoria de amparo y se aplica la tasa más baja porque así lo señala incluso en los resolutivos, así viene en el resolutivo tercero, no aduzco nada porque está cumpliendo la ejecutoria como viene en sus términos, pero si me llama la atención el efecto que le dio a una declaratoria de inconstitucionalidad de una tasa por inequitativa y propone aplicar la más baja cuando la más baja se refiere a otro hecho imponible. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo quiero hacer un comentario que reitero el criterio que he sostenido en este Tribunal en relación a que hay dos formas de analizar y considerar los actos de autoridad como efectos de la relación de nulidad para efectos de llegar a estudiar el fondo en una resolución definitiva, uno es la forma material en que se contiene el contenido y otro es el contenido, aquí reiteradamente en unos proyectos -se ha dicho en mi opinión- son equivocados, que los recibos no son actos de autoridad solamente acreditan la realización de un pago y este es el segundo o tercer amparo en donde se analiza la inconstitucionalidad de una Ley, de un acto, de un cobro sobre la base de un recibo, igual se hizo en una ejecutoria que acatamos en el caso de la impugnación de los pagos de derecho de la Institución de actos jurídicos constitutivos y se ganó y vinieron a demandar con un solo recibo, y lo que se demanda es el acto de autoridad que se desprende de ese formato, la orden de pago, la cuantificación, la fundamentación equívoca, la ausencia de fundamentación contenida en ese acto de pago no en ese recibo 2340 que dice Tesorería Municipal, no ese no es, eso confirma el criterio de que si el justiciable solamente puede con el recibo de pago el cual se desprende el ejercicio de la facultades recaudatorias de la autoridad tributaria, con ese puede venir a Juicio y el segundo punto, comparto plenamente la opinión del Magistrado Víctor León porque también además de lo que el ya dijo este amparo incurre primero en una situación de orden o de desorden, porque dice que después de declarar la inconstitucionalidad y de rescindir las bases para el calculo, enseguida el Tribunal responsable deberá resolver con precisión y claridad el tipo de nulidad con el que viene a juicio, en mi opinión, primero se declara con claridad y precisión el tipo de nulidad aceptable al Juicio de Nulidad y después las consecuencias que es como lo dijo el proyecto y en relación a las bases de calculo que establece, entiendo que verdaderamente como quisiera descifrar todos los amparos hasta el fondo de la casa, dice aquí que tendrá que ponderar un elemento de bajo densidad alta plurifamiliar horizontal cuando el estudio de inconstitucionalidad que hace el propio amparo define cuando el elemento de la densidad debe estar al margen de los derechos que se están cobrando, porque el objeto del derecho no tiene que ver con la densidad poblacional o sea que verdaderamente nos sorprenden en muchas cosas estas interpretaciones. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Solo para hacer del conocimiento de este cuerpo de Magistrados, que advierto gracias aquí a unas puntualizaciones algunas omisiones nada más de tipo gramatical, correcciones y un agregado que en el resultando el que está indicado con el número cinco será



Tribunal
de lo Administrativo

el seis y en el cinco se hará el señalamiento que en esta Sesión se deja sin efectos la sentencia materia del Juicio de amparo que viene a reiterar lo que ya dijo la Presidencia, y también en los puntos resolutiveos una vez más se admite y se va a corregir para ordenar el envío de las constancias al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 614/2007 C. A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 32/2006, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Yolanda Leticia Carranza Partida, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 406/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 259/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Fernando Abel Macias Casillas, en contra del Director General de Pensiones del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 600/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 38/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por José Macias Magaña y otro, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Jesús María, Jalisco y otras autoridades del mismo, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa; resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 607/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 5/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Manuel Bailón Cabrera, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente, Magistrada Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 610/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 64/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Martha Fernández Gómez, en contra del Jefe de Permisos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos**

- 6 -

De los Asuntos Varios

6.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta del oficio 932/2008, que dirige la Presidente de este Tribunal, al Auditor Superior del Estado, mediante el cual hace entrega de los estados financieros correspondientes del 1º primero al 31 treinta y uno de Agosto de 2008.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron de enterado el oficio de cuenta.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Gabriel Guillermo Zermeño Márquez, Secretario Relator de Pleno, mediante el cual solicita apoyo económica, para la adquisición de unos zapatos tenis, ya que participará en representación de este Tribunal en la carrera atlética del Servidor Público, la que se llevará a cabo el Domingo 28 de Septiembre del presente año.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Licenciado Gabriel Guillermo Zermeño Marquez, el Pleno del Tribunal determinó no acceder a dicha petición, en razón de que este Tribunal no tiene los recursos



suficientes para estos gastos particulares ya que es algo que el Servidor Público está haciendo en forma voluntaria y no por designación o encargo recibido por el H. Pleno.

6.3 En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: En principio para presentar en este Pleno formalmente en los términos de lo previsto en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa mi excusa para conocer o continuar con la substanciación del Juicio Administrativo 132/2008 del índice de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal que me honro en presidir, en virtud de la Queja Administrativa que el Procurador de Desarrollo Urbano ha interpuesto en mi contra en relación con un acuerdo dictado en dicho sumario.

Escuchado lo anterior, la Magistrada Presidente señaló: en votación económica se pregunta si se aprueba la excusa que presenta el Magistrado Horacio León Hernández, aprobada por unanimidad de votos, y se remite al turno para que se haga saber a cual de las Salas les corresponde el turno. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Magistrada si la excusa es de la primera Sala deber turnarse a la Segunda. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: Es que el artículo 23 de la Ley de Justicia señala: *Manifestada por un Magistrado la causa de impedimento pasará el asunto al Tribunal en Pleno el que calificará la excusa y designará en su caso al Magistrado que deba sustituir al impedido*, no dice que a la Sala que le siga en turno. Interviene de nuevo el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que es a la que le siga en orden de Sala, éste no debe ser aleatorio, así lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Bueno entonces si la mandamos aleatorio eso va para el turno y si lo quieren hacer como número de Sala que se haga como se ha hecho siempre.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, al calificar de legal la excusa presentada y conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, designan como nuevo Instructor del Juicio 132/2008, al Presidente de la Segunda Sala Unitaria, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza. Gírese oficio a la Dirección de Informática a fin de que se le asigne nuevo número de expediente en la Sala respectiva.

6.4 En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Quiero solicitar a la Presidencia gire la instrucción correspondiente al área de Oficialía de Partes a sus servidores a cargo para el acatamiento del acuerdo Plenario tomado en la Décima Sesión Ordinaria del 1º primero de Septiembre de 1999 a propuesta del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, para que esa Oficialía de Partes una vez que recaiga las promociones verifique en el sistema para que cuanto las promociones tengan error o está mal dirigida, para que lo turnen al que realmente corresponda, haciendo las anotaciones pertinentes del caso, acuerdo Plenario que es congruente con lo establecido en la Jurisprudencia que por contradicción de Tesis 3/2004, fue efectuada por la Primera Sala del nuestro más alto Tribunal en sentido reiterativo de que para subsanar el error de la cita del número de expediente que se dirige y tenga otra referencia el juzgador debe de atender a los demás datos que contiene, pero a esta Jurisprudencia hay un acuerdo Plenario que brinda a nuestra vida autonomía en el sentido de que sea la propia Oficialía de Partes la que concentra esta función de recibir, analizar, la que debe acatarlo, en el caso concreto al menos en tres expedientes el 173/2007, 133/2008, 212/2008 número por cierto en el que tiempo en que se presentó ni siquiera había llegado el número de la Sala, se enviaron tal cual con el error y no con la debida reordenación que debió hacer

la Oficialía de Partes, entonces, esta instrucción Plenaria no se está cumpliendo con esa área, generando un conflicto de orden administrativo terrible entre la costumbre y los extremos de precaución de este Tribunal al recibirse así el Secretario de Acuerdos me ganó la partida pero más bien por la inercia y la costumbre y esa forma displicente de lavarse las manos de que si nosotros no la devolvíamos a la Oficialía de Partes se nos iba a cargar mal porque el sistema ya lo tiene cargado para otro, entonces si se me convenció de que se tenía que devolver con un oficio a la Oficialía de Partes para que ésta la retorne cuando eso debió haberlo hecho la misma Oficialía de Partes de primera mano y evitar esta triangulación absurda que genera mucho tiempo para los justiciables.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron favorablemente la petición solicitada por el Magistrado Horacio León Hernández, instruyendo al Secretario General para que gire oficio a la Jefa de la Oficialía de Partes para que acate en sus términos el Acuerdo Plenario del primero de Septiembre de 1999.

6.5 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 274/2008, que suscribe el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, Presidente de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual remite en alcance dos escritos relativos a las manifestaciones efectuadas por las partes respecto de los Recursos de Reclamación que se interpusieron dentro del Juicio Administrativo III 260/2007.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron remitir dichos escritos al Magistrado Ponente que conoce del Asunto, esto es, al Magistrado **Armando García Estrada, Expediente Pleno 686/2008.**

6.6 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno de los oficios 560/2008 y 571/2008, que suscribe el Magistrado Armando García Estrada, Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, mediante el cual solicita se le excuse de conocer de los Juicios Administrativos **145/2008 y 156/2008**, por actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en las fracciones IV y VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa.

Respecto al tema en uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Si me permiten retirar estos asuntos para analizar la pertinencia de los mismos, ello por lo que señalé en la Sesión Plenaria anterior.

6.7 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial tramitado bajo el número 8/2008, interpuesto por el C. Jesús Cruz González, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos y tomando en consideración el rol que para tal efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, designan como Ponente al **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, a quien se le debe turnar los autos para formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

6.8.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente del Recurso de Reclamación 655/2008, en el cual solicita el retorno de



dicho expediente, en razón de haber sido él quien firmó la resolución recurrida, actuando en sustitución del Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron designar un nuevo Ponente, para lo cual deberá girarse oficio al Ingeniero Eduardo del Monte para su asignación y movimientos necesarios en el Sistema de Turno.

6.9 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 15892, suscrito por el Licenciado Ángel Gavino Wood Corona, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito, mediante el cual comunica que mediante ejecutoria del 9 nueve de Septiembre actual, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, declaró sobreeser el Juicio de Garantías interpuesto por el C. José Gabriel Peñaloza Plascencia.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron de enterados el oficio de cuenta.

6.10 En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Primero sí rogaría de ser posible se citara a una reunión porque en los anales de mis notas del Pleno encontré veinte asuntos que hasta la fecha no han tenido respuesta ni solución y no se si quieren por la cuestión del tiempo que ahorita los abordemos, o bien, que digan cuando nos podemos reunir, o bien, el próximo miércoles que bueno yo lo que veo también va a venir también con bastantes resoluciones, abordar los temas porque la verdad es que estamos dejando pasar las cosas, se pasan los días, los meses, y no se hace nada como en los asuntos de las gentes que tuvieron problemas administrativos laborables con la anterior integración y que se siguen ahí resguardando con un gran problema y sin solución, entonces, yo lo dejé por ahí porque aquí tengo todo documentado y con las Sesiones correspondientes para que si así lo estiman y para no agobiarlos dejarlo para una Sesión Posterior, o bien, para el próximo miércoles y en lo que si voy a precisar es lo siguiente, a mi ya con alguna frecuencia alguien me había comentado que yo no aparezco dentro del curriculum profesional de los Magistrados, yo recuerdo cuando llegué que hice llegar la pared de las vanidades al área de recursos humanos, todos los diplomas académicos y profesionales y me dijeron que iban a hacer una síntesis del mismo, después me pidieron otra porque se les había extraviado o no se que pasó y total que yo se los entregué en un C.D. para facilitar la información, a raíz de lo que pasó en Nuevo León con los Magistrados y que ya algunos otros Magistrados han estado bajando del sistema de transparencia el aspecto de los datos personales del los funcionarios Judiciales fue entonces hasta cuando creí – porque dicen ver para creer- porque ya me lo habían dicho y no lo creía, y resulta que yo no estoy en la página de este Tribunal, es obvio que entiendo que la molestia hacía mi persona en esa área de recursos humanos y administración es patente y también confirma que este Tribunal se rige por pasiones y no por razones, yo pediría que me regresen mis documentos, porque si no he aparecido en dieciséis meses y no ha habido tiempo para que lo hagan, pues entonces así más fácil.

- Dado lo anterior, la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: Que se gire oficio a la Directora de Administración para que le sea devuelto al Magistrado Armando García Estrada su curriculum, magistrado Armando si nos puede obsequiar copia de los asuntos que tiene registrados como pendientes, para saber si están o no cumplimentarlos y que la Secretaría tenga tiempo de buscarlos. Contestando el Magistrado **Armando García Estrada**: Primero los voy a pasar en limpio porque los traigo en borrador y traigo otras cosas aquí anotadas.



Tribunal
de lo Administrativo

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:15 quince horas con quince minutos concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 1º primero de Octubre del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

[Handwritten signatures and initials]
Barba
Carrera Campos
Muller
[Signature]